

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que el secuestre designado ha hecho entrega real y material y ha rendido Cuentas Definitivas en este juicio, en relación con el lote de terreno otrora aprisionado, el cual no fue objetado por las partes dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Septiembre 02 de 2.022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO promovido** por el señor **ALEXANDER BUSTAMANTE** contra **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00024-00

Auto: **1278**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente al Secuestre **HUMBERTO MARIN ARIAS**, actuante en este juicio, con relación al lote de terreno aprisionado en la presente Ejecución, para que rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; el Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente Acta de Entrega y la Rendición de las Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 81 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad con la norma, le corrió el traslado de rigor, con el fin de que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, así como las demás partes dentro del presente asunto, no se manifestaron sobre el instrumento antes citado.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del Secuestre si, se le hace merecedor o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el inmueble puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio** y, aunado a ello, si el señor **MARIN ARIAS** acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor el Auxiliar de Justicia a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros

dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por el citado señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, Secuestre actuante en este juicio con relación al bien inmueble lote de terreno antes aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia del Secuestro materializado el día 05 de octubre del año 2021, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado lote de propiedad del encartado **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ**; acto en el que se le fijaron al Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de \$300. 000.00, los cuales fueron cancelados en esa oportunidad, según se observa de la Diligencia antes dicha.

El día 15 de octubre del año 2021, por Auto No. 1509, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Inspección de Policía y Tránsito de Ansermanuevo (V.), proveído aquel, que a su vez, dispuso requerir al Secuestre actuante, en aras de que presentara los informes mensuales a que se obligó en el momento de aceptar el cargo.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que el antes citado **MARIN ARIAS**, rindió los informes mensuales a que se obligó en el momento de tomar posesión del cargo que hoy ostenta, de una manera permanente y continua, mostrándose de tal forma atento a los llamados que en tal sentido le hiciera el Juzgado. El bien administrado por el Auxiliar de la Justicia tampoco produjo rendimiento al proceso, aunque, en todo caso, se dejó la constancia al momento de la diligencia del secuestro que el mismo no producía frutos civiles.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que el mencionado Auxiliar de la Justicia se hace merecedor, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" la suma de **\$400. 000.00**; habida cuenta que se demostró que éste cumplió cabalmente con las labores propias del cargo que ostentó, el encargo no revestía complejidad en su ejecución, no requería conocimientos técnicos, científicos o artísticos y, la naturaleza y valor del bien aprisionado.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. - **APROBAR** sin reparo alguno el **ACTA DE ENTREGA** y la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha

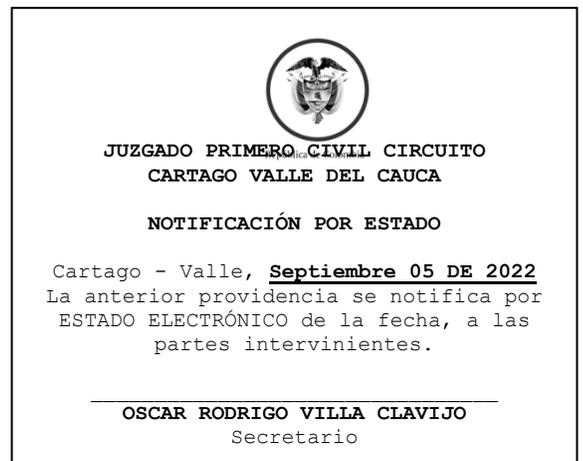
realizado el Auxiliar de Justicia **HUMBERTO MARIN ARIAS**, como Secuestre del bien inmueble aprehendido por razón de este juicio.

Segundo. - **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **HUMBERTO MARIN ARIAS**, la suma de **\$400. 000.00**; a cargo del Ejecutado **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ**, el cual deberá ser cancelado dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee2ec59ae0bc04b30cbbe55c2536d48bcc67c616d89a76a55ddb968b94318c4**

Documento generado en 02/09/2022 01:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>